

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2020, pasa el presente asunto realizada la publicación del emplazamiento del demandado. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00860
Radicado	2017-00184
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	María Helena Mora López

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, désígnese como *curador ad - litem* de la señora *María Helena Mora López* al abogado *Carlos Andrés Rodríguez Pantoja*, a quien se la puede contactar al correo electrónico: carlosandresrodriguezp@hotmail.com o al celular 3202606498.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11562f33c2ae416249312fe82b822d6af2a30b31305213d860bdd64f1ec7b3da

Documento generado en 15/10/2020 03:49:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con acuerdo conciliatorio. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00870
Radicado	2019-00052
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Héctor Henry Melo Castro
Demandado (s)	Carlos Andrés Marroquín

Revisada la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, avizora el despacho que la misma no es procedente teniendo en cuenta que mediante auto del *18 de marzo de 2020*, se aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la decisión del *11 de marzo* de la anualidadⁱ, por consiguiente, quedó en firme la sentencia dictada en estrados que resolvió dar por terminado el presente proceso al encontrar probada la excepción de “INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR”; ahora los efectos de los acuerdos que suscriban las partes regirán para ellas, pero no procesalmente dentro del asunto del radicado, sin embargo, se ordena por secretaría remitir copia del expediente digitalizado al solicitante para que tenga conocimiento de las actuaciones que se han surtido dentro del mismo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por estados del 16 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91448621f1f49afaa44e852134af6a2c5786473dfa7f7b5f8c3e3bf4ba26fd1c

Documento generado en 15/10/2020 03:49:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Notificado por estados del 01/07/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de pago de títulos. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00869
Radicado	2019-00347
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Clemencia del Socorro Burbano de Díaz
Demandado (s)	Nohora Charry Rivera

Previo a dar trámite a la autorización para pago de títulos allegada desde el e-mail: gloria.rivera.duque@hotmail.com; es necesario que la petición sea enviada debidamente autenticada, toda vez que la señora *Nohora Charry Rivera*, no presenta una dirección electrónica registrada dentro del expediente. También es posible que el título pendiente de pago sea cobrado directamente por la señora Nohora, en cualquier sucursal del Banco Agrario de Colombia S.A., teniendo en la cuenta que las autorizaciones se están realizando de manera electrónica.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2d7895155efd6abcaa68b84885f1847b1c61a6e78e34483d7f2e03b32670b54
Documento generado en 15/10/2020 03:49:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00864
Radicado	2019-00498
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	John Lenin Pabón Astaiza – María Argenis Quintero Donoso

De conformidad con el *artículo 443 numeral 1 del C. G. P.*, córrase traslado por diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por *John Lenin Pabón Astaiza y María Argenis Quintero Donoso*, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ca64af42854a92ca0c74fc262010cec19697d7dfc1402684c5435016cee516e
Documento generado en 15/10/2020 03:48:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00871
Radicado	2020-00004
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Luis Manuel Romo Yela

Teniendo en cuenta que mediante providencia del *08 de octubre de 2019*, se resolvió autorizar el emplazamiento de *Luis Manuel Romo Yela*, atégase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd7b78e69033c51f875ec3a3f70d0fe07a15ae619eeef751c2afc8ccc66f31f7
Documento generado en 15/10/2020 03:48:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble de Mocoa. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00644
Radicado	2020-00031
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Armengol Floriberto Bravo Tapia

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-7269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, del cual el señor *Armengol Floriberto Bravo Tapia* es propietario de una cuota parte equivalente al 50%, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el *inc. 3 del art. 38 del C.G.P.*, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre (atendiendo el orden y respetando los turnos de la lista que ya les fue remitida) y fijar los honorarios provisionales respetando los topes establecidos en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1951de351682947568318d80fd799242df7839887e376ed431ba09fc922d05c
Documento generado en 15/10/2020 03:48:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia del apoderado judicial de la parte actora y allegan nuevo poder. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00866
Radicado	2020-00060
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandada (s)	Yaneth Consuelo Rosas Ramos

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el representante judicial de la parte actora, esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la *Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.*, al abogado *Wilson Germán Pulido Castro*, identificado con la C.C. 79.465.107 y T.P. 123.137 del C.S.J.

Y de acuerdo con el poder adjunto, téngase al abogado *José Luis Ávila Forero*, identificado con la C.C. 14.137.226 y T.P. 294.252 del C.S.J., como representante judicial del *Banco Popular S.A.*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb805d8802095573a1228b34a8616033e39ea37fbf0be3dc9059c1f9ba0ee3e1

Documento generado en 15/10/2020 03:48:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de octubre de 2020, pasa el presente asunto cumplida la citación para notificación personal de la demandada, renuncia del apoderado de la parte actora y nuevo poder. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00865
Radicado	2020-00061
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María Yolanda Coronel

Revisada la actuación surtida por la parte actora tendiente a la notificación de la pasiva, encuentra el despacho que se cuenta solo con la citación para notificación personal, pero no la notificación por aviso tal como se le ordenó en auto del *10 de marzo de 2020*; por lo tanto, es necesario que la parte demandante proceda a efectuar la notificación por aviso de la ejecutada de conformidad con el *art. 292 del C.G.P.*, ajustándose a la actual situación de emergencia sanitaria vivida en el país, para lo cual deberá informar que cualquier actuación procesal se deberá hacerla a través del correo institucional del despacho j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial presentado por el representante judicial de la parte actora, esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la *Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.*, al abogado *Wilson Germán Pulido Castro*, identificado con la *C.C. 79.465.107 y T.P. 123.137 del C.S.J.*

Y de acuerdo con el poder adjunto, téngase al abogado *José Luis Ávila Forero*, identificado con la *C.C. 14.137.226 y T.P. 294.252 del C.S.J.*, como representante judicial del *Banco Popular S.A.*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
636cf7d9fafc8b54a3e2115d659c6819072658b27f9ad65622366300a7a69d96
Documento generado en 15/10/2020 03:48:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmueble Mocoa. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00648
Radicado	2020-00138
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jaro Olmedo Ortega David
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, el cual figura a nombre de *Carlos Weimar Ardila Coral* se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el *inc. 3 del art. 38 del C.G.P.*, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre (atendiendo el orden y respetando los turnos de la lista que ya les fue remitida) y fijar los honorarios provisionales respetando los topes establecidos en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8030bf9367ed1f7c013e51b54cdcb3a8d4f73c9963cf77c6e5c3a628fca5c371

Documento generado en 15/10/2020 03:49:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de pago de títulos. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00869
Radicado	2020-00151
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Carlos Wilson Bermeo

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dejará sin efectos el auto del *04 de septiembre de 2020. Ahora en lo que respecta a las peticiones* de aclaración o adición del mandamiento de pago, las mismas no son procedentes a la luz de los *artículos 285 y 287 del C.G.P.*, toda vez que los presupuestos fácticos enunciados no se enmarcan en los normativos señalados.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f896bf314bd7b67080fa5e1ad5d3e5c72e1e2092651cfa739abcd1969e3feff
Documento generado en 15/10/2020 03:49:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de octubre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda a los demandados. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00643
Radicado	2020-00188
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Bellanith Hernández Cárdenas – Jesús Arvey Enríquez Valencia

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago del *04 de septiembre de 2020* a través de correo electrónico de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020* y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se le sumará el monto de *ochocientos treinta mil pesos (\$830.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153b7e0fb71973983e6be5e0a4dc8735308b8863fba46a9a9f8bcba7b38244dd

Documento generado en 15/10/2020 03:49:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término para subsanar. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00650
Radicado	2020-00213
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Amado Sigifredo Meneses Rojas

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 28 de septiembre de 2020, en cuanto a: “1. Sintetizar la dirección física aportada para la notificación personal del demandado, con especificaciones de tal manera que no ofrezca inconveniente a la hora de ser entregada y procesada por la empresa de correo certificado, complementándola, con puntos de referencia y descripciones específicas que permitan la localización de los inmuebles donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales”. Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0640887e9c2f6966604dd6ff14895e6403a6b7980b0fd0c614f2976a1fff654

Documento generado en 15/10/2020 06:30:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00639
Radicado	2020-00219
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Banco de Bogotá
Demandado (s)	Juan Carlos Nieto Agudelo

EL BANCO DE BOGOTÁ, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **JUAN CARLOS NIETO AGUDELO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$11.798.562)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **EL BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con NIT. 860002964-4 y en contra del señor **JUAN CARLOS NIETO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.957.112, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído, la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$11.798.562)** como capital, más los intereses moratorios desde el 03 de marzo del 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Notificar al *demandado* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*. Situación que debe hacerse conocer al ejecutado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO.- Tener al abogado *Jeycksson Andrés Africano Calvo*, identificado con C.C. No *1.061.711.049* y portador de la *T.P. No. 232.202* del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión. **No obstante, se lo requiere para que proceda a la actualización de su correo electrónico registrado en el –SIRNA–.**

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe462d2f9de20497f6cd1cafd2896e0559abd02878d421bbc61b2e6639738bcc
Documento generado en 15/10/2020 03:49:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de octubre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00872
Radicado	2020-00237
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Marina Rojas Portilla
Demandada (s)	Guillermo Benavidez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales de la **LETRA** contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).
- 2- Actualizar la información registrada en el SIRNA, respecto de la dirección electrónica del abogado indicada en el poder, ya que esta debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados (*Inc. 2 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020*)
- 3- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b6f0ca5e0e5d66cd402c61e2742b2adbfa5cb529948dbb2c8b5b2690801826
4**

Documento generado en 15/10/2020 03:49:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**